

15-1693



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

CRA. 10 NO 14-33 PISO 2 BOGOTA

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

CLASE: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A..

DEMANDADO: MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ.

RADICADO: 110014003050201501693-00

CUADERNO 1

050-2015-01693-00- J. 10 C.M.E.S.



11001400305020150169300

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E

S.

D.

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88'218.527, Expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en mi calidad de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá, establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por La Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; cesionario contractual a su vez de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, y cesionario contractual también de los activos y pasivos de BANCO SUPERIOR "BANSUPERIOR", atentamente manifiesto a usted que por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'347.087 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 110269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en proceso Ejecutivo SINGULAR y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil contra MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ Con base en los pagarés números 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto, todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT: 860.034.313-7), no obstante mi apoderado podrá reclamar los títulos, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

AUTORIZACION ESPECIAL: Autorizo bajo mi responsabilidad a la Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416 y Tarjeta Profesional número 136.681 del Consejo Superior de la Judicatura, y a DIANA KARINA GARZÓN NIÑO Identificada con la cédula de ciudadanía número 52.952.939 para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, obtenga copias, retire la demanda y sus anexos si fuere necesario.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA
C.C. 88'218.527 de Cúcuta - Norte de Santander

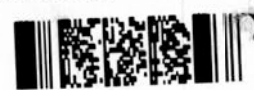
Acepto

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. 79'347.087 de Bogotá
T.P. 110269 C.S.J.

[Handwritten signature]



NOTARIA 29
DE CIRCUNSCRIPCION DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA
quien se identificó con C.C. número. 88218527
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y
HUELLA impuesta en el presente documento y
declara como cierto su CONTENIDO. Por lo
tanto en señal de asentimiento procede a firmar
esta diligencia e imprime su huella dactilar, al
lado de este sello.



14/12/2015
Func.o: JULIO



BOGOTÁ
PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL

MTI-DAV
21

PAGARE ADICIONAL 1
ANX
66841950

Yo, María Mercedes Hoyos Nuñez

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Propio.

con domicilio en la ciudad de Cali, constituida mediante

en mi calidad de

, debidamente autorizado(a);

y María Mercedes Hoyos Nuñez,
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de, constituida mediante

en mi calidad de

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el
día VEINTICINCO (25) del mes de NOVIEMBRE del
año DOS MIL QUINCE (2015), en la ciudad de BOGOTÁ

las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS
VEINTICUATRO PESOS

(\$ 13.530.424) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de UN MILLON QUINIENTOS
CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS

(\$ 1.547.369) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del
numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la
tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del
tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s)
nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) de ahorros(s) sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro)
favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de
mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los Veinti siete (27) días del mes de Septiembre
año Dos mil doce (2012).

Firma [Firma]
Nombre María Mercedes Hoyos Nuñez
C.C. No. 66-841-950
Obrando en nombre Propio

NIT (si es persona jurídica)

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

POR AVAL:

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR P. PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NA

MTI-DAV

CARTA INSTRUCCIONES ADI

ANX



77



66841950

Número de identificación 66841950

Yo, Maria Mercedes Hoyos Nuñez, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio

con domicilio en la ciudad de Cali, constituida mediante

en mi calidad de

, debidamente autorizado(a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de, constituida mediante

en mi calidad de

, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 631227, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o consolidadamente, de las que sea(amos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor (a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestros) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagare, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(mos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de mismos.

Para constancia, se firma a los Veinte siete (27) días del mes de Septiembre del año Dos mil doce (2012)

Firma: Maria Mercedes Hoyos Nuñez
Nombre: Maria Mercedes Hoyos Nuñez
C.C. No. 66.841.950 Cali V.
Obrando en nombre propio

NIT (si es persona jurídica)

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica)

BANCO

Banco Davivienda S.A.

NIT: 860.034.313-7 PRO28-0 V-2010

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8773523957531203

Generado el 10 de diciembre de 2015 a las 15:19:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 de decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997. Sociedad anónima de carácter privado., en adelante será Banco Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1046 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCACAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8773523957531203

Generado el 10 de diciembre de 2015 a las 15:19:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaría 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente

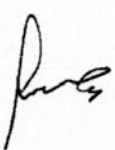
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8773523957531203

Generado el 10 de diciembre de 2015 a las 15:19:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 25 de agosto del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Suplente del Presidente, información radicada con el número R2015003770-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554764	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2006	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 048060440A3616

10 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 14:36:31

R048060440

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE
AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU
NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR
EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999,
INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI,
ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL
NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA
EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA
SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YEABAIL

C.C. 000000079571743

SUPLENTE DEL GERENTE

ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA

C.C. 000000052079940

SUPLENTE DEL GERENTE

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS

C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GOMEZ DURAN CLARA INES

C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014,
INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO

C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES

C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

LINARES RICO MARITZA LILIANA

C.C. 000000051993426

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE

C.C. 000000088218527

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000052167151

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA

C.C. 000000051692032

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C. 000000019313996

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226734

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 000000079283505

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

C.C. 000000014220199

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS

C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE

JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERCE LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL

BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE

DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HCD DAVIVIENDA S.A., SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA ,PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 048060440A3616

10 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 14:36:31

R048060440

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a su vez, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, según poder que acompaño, conferido por el Doctor, **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.218.527 expedida en Cúcuta, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales todo lo cual se acredita con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto; acudo ante usted; respetuosamente, para formular demanda contra: **MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ** y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía **66.841.950** Expedida en Cali - Valle Mayor edad y domiciliada en esta ciudad; Para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** basado en el(los) pagaré(s) número(s) **631227** que ampara la obligación número **0036075176168292**, se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso ejecutivo Singular, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del demandado **MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ** . Por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL POR EL PAGARÉ NÚMERO 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292: Que conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$13'530.424,00)**

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292: Que se libre mandamiento de pago y en contra de **MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ** . Por los intereses que debieron haberse

pagado, causados y no pagados los cuales equivalen a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1'547.369,00)**

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292: Que se libre mandamiento de pago y en contra de **MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ**. Por los intereses Bancarios Moratorios a la tasa Máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA:- Que se condene a el (los) demandado (s) al pago de las costas y gastos procesales.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:- MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ ., con domicilio en esta ciudad, está adeudando a mi representada la suma de **QUINCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$15'077.793,00)** representados en el pagaré número 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292

SEGUNDO:- El (los) Deudor **MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ**, se comprometió (eron) a cancelar el día **Veinticinco (25) de Noviembre dos mil quince (2.015)** el valor adeudado en el pagaré número 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292

TERCERO:- OBLIGACIÓN. El (los) deudor (es) **MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ** suscribió el (los) pagaré (s) número (s) 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292

CUARTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2.000.

QUINTO- MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ A pesar de los múltiples requerimientos no ha (n) pagado los títulos ejecutivos, derivándose una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso

SEXTO- Con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pacto la aceleración del plazo. En caso de **INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES**

SÉPTIMO:- Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, se trata de un crédito comercial.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía, consagrado en el título XXVII, Capítulo V y VII del Código de Procedimiento Civil, en el título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1.989 y Código Penal artículo 235. Código de Procedimiento Civil artículos: 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes, Código Civil, artículos 2.432 y subsiguientes;

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de MÍNIMA cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del Banco Davivienda S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior al (los) **QUINCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$15'077.793,00)**

ANEXOS

El poder que me confiere el Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA en su Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Original de (los) pagaré (s) número (s) **631227** que ampara la obligación número **0036075176168292**

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Original del (los) pagaré (s) número (s) **631227** que ampara la obligación número **0036075176168292**

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

- a) El Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital de la ciudad de Bogotá Distrito Capital..

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

- b) Los demandados la recibirán en Transversal 4 Este número 61-05 Torre 1 Apartamento 1904 de la ciudad de Bogotá
- c) El suscrito la recibirá en la calle 61 Número 9-83 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en la secretaría de su despacho.

Del señor Juez, respetuosamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

ESTADO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Álvaro J. Rojas

Quien se identificó con C.C. No 79347087

T.P. No 110269 Bogotá, D.C. 15 DIC. 2015

Responsable Centro de Servicios Elizabeth Ariza
Elizabeth Ariza Díaz



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 15/dic./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

050

GRUPO

EJECUTIVOS

85501

SECUENCIA: 85501

FECHA DE REPARTO: 15/12/2015 2:46:28p. m.

REPARTO AL DESPACHO:

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600343137
79347087

BANCO DAVIVIENDA
ALVARO JOSEROJAS RAMIREZ
ROJAS RAMIREZ

ROJAS RAMIREZ

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM007

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona Romero
mcardonar

REPARTOHMM007
mcardonar

v. 2.0

MFTS

050-2015-01693-00- J. 10 C.M.E.S.



11001400305020150169300

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

16-12-15 RECIBIDO EN LA FECHA POR REPARTO, Y
PASA AL DESPACHO EL DÍA 12-01-16
INFORMANDO QUE SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES
DOCUMENTOS:

PODER

☒

TITULO

Primer

TRASLADOS

☒

COPIA ARCHIVO

☒

CAUTELARES

☒

ESCRITO DE LA DEMANDA

☒

LA SECRETARIA:

DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 11001400305020150169300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$13.530.424,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré N° 631227.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se niegan los intereses de plazo solicitados, como quiera no se tiene certeza la tasa que se están cobrando y qué periodo de tiempo comprenden los mismos.

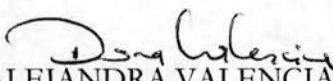
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y siguientes *ejúsdem*, advirtiéndole a la ejecutada que dispone de un término de cinco (5) para pagar la obligación perseguida o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue el escrito de la demanda junto con anexos en formato PDF (art. 89 el C.G.P.) y deberá aportar dirección electrónica de las partes, de las cuales tenga conocimiento (art. 82 el C.G.P.).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Proceso N°. 11001400305020150169300

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C. G. del P., la
providencia anterior se notifica y anotación en el
estado No. 006 de hoy
a las 8:00 a.m.
13 ABR 2016 SECRETARIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DEJO CONSTANCIA QUE DEL TRECE (13) DE ENERO AL DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), NO HUBO ATENCIÓN AL PÚBLICO Y NO CORRIERON TERMINOS EN VIRTUD AL CESE DE ACTIVIDADES CONVOCADO POR LOS SINDICATOS ASOJUDICIALES, ASONAL LEAL, ASONAL S.I. Y VOCERO JUDICIAL. IGUALMENTE EL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) NO CORRIERON TERMINOS.



FLOR MARIA GARZON CANIZALES
Secretaria



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

4018

02/05/2016 09:20:55 Cajero: mcardoli

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ

Terminal: BOG012W07023 Operación: 448233906

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 8600359771

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al

cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al

018000915000

154697

19²
ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A contra,
MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

PROCESO N°: 2.015 - 01693

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cordialmente le solicito el favor de ordenar a quien corresponda, iniciar el trámite de notificación

Para el efecto suministro los datos de las personas a Notificar.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Transversal 4 Este Número 61-05 Torre 1
Apartamento 1904 - Bogotá Distrito Capital

FECHA AUTO A NOTIFICAR: 12 - 04 - 2.016

PERSONA A NOTIFICAR: MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

Del señor Juez,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

16920 25-MAY-16 9:42



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

20

Sr.

GUÍA No. 823793

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

DIRECCION TV 4 ESTE NO 61-05 TR 1 APT 1904

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2015-1693

FECHA DE ENTREGA 2016/06/14

OBSERVACIONES

RECIBIO VIGILANTE MONICA GARCIA SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL ESTE
TA,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO DAVID PEREA OLIVO



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



823793

21

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16/5/14/06/2016

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
2:00 23 05 2016

REMITENTE

60 CIVIL
JUZG. MUNICIPAL

CC CM

PROCESO:

2015-1893

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3300000

CÓD.: 1

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA - JURIDICA

Remitente:

ALVARO DAVID PEREA OLIVO

Peso (en gramos):

18.00

DESTINATARIO

NOMBRE: MARIA MERCEDES HOYOS NÚÑEZ

DIRECCIÓN:

IV ESTE NO 81-05 TR 1 APT 1904 - BOGOTÁ

CIUDAD:

TELÉFONO:

CONJUNTO RESIDENCIAL
Observaciones
NIT: 900.385.232-9

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

IMP. FA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 7.000.00

VALOR TOTAL:

\$ 20.000.00

RECIBIDO

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 02

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal 1º del art. 315 del Código Procesal Civil

HACE SABER:

Señor(a)
MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ
Trasnversal 4 Este Número 61-05 Torre 1 Apartamento 1904
Bogotá Distrito Capital

Fecha **18 MAYO, 2016**

Nº de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2.015 - 01693 **EJECUTIVO SINGULAR**

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR
Fecha providencia
DD MM AAAA
12 - 04 - 2.016

Demandante Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A **MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ___XXX___ 10 ____
30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin
de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará
inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 320 del Estatuto Procesal Civil, en
concordancia con el ordinal 3º del Artículo 315 ibídem

Empleado Responsable

Parte interesada

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Álvaro José Rojas Ramírez

Firma

Firma

79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.



ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARÍA MERCEDES
HOYOS NUÑEZ

Radicación: 2.015-01693

Respetado Señor Juez:

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

17476 17-JUN-17 11:06

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) citatorio(s) recibido(s) en el domicilio del(los) demandado(s) (el día 14 de Junio de 2.016); su(s) respectiva(s) guía(s) (823793) y la certificación de la Empresa de correo; mediante la cual hacen constar que quien recibió dicho citatorio (VIGILANTE MÓNICA GARCÍA SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL ESTE) manifestó conocer al destinatario y confirmó que reside(n) en esta dirección.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho se ordene al funcionario competente, para que proceda a la elaboración de los correspondientes avisos.

Del señor Juez

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J



No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PISO 02
Carrera 10 Número 14-33

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.

Señor(a)

Nombre MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ
Transversal 4 Este Número 61-05 Torre 1 Apartamento 1904
Bogotá Distrito Capital

Fecha:

DD MM AAAA

__ / __ / __

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso

2.015 - 01693

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO SINGULAR

Fecha providencia

DD MM AAAA

12 - 04 - 2.016

DEMANDATE

DEMANDADO

BANCO DAVIVIENDA S.A /MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 12 mes 04 Año 2.016 donde se admitió la demanda __ __ profirió mandamiento de pago __XX __, ordeno citarlo __ __ o dispuso __ __ proferida en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda __XX __ Auto Admisorio __ Mandamiento de pago __XX __

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 Número 14-33 Piso 02**

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

17 JUN 2016
RECIBIDO
CE723170EX
F 110269055
110000519502



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

25

Sr.

GUÍA No. 831311

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO

MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

DIRECCION

TV 4 ESTE NO 61-05 TR 1 APTO 1904

CIUDAD

BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO

2015-1693

FECHA DE ENTREGA

2016/07/11

OBSERVACIONES

RECIBIO VIGILANTE MONICA GARCIA SELLO CONJ RESD SIERRAS DEL ESTE
TA,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

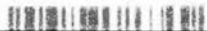
ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No. **16**



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
11/07/2016

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 28 06 2016

REMITENTE

JUZ. **60 CIVIL MUNICIPAL** PROCESO: **2015-1693**

NOMBRE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DIRECCIÓN: **AV EL DORADO # 68 C 81 P 10**
CIUDAD: **BOGOTÁ**
TELÉFONO: **3300000**

CÓD: **AVISO**

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA- JURIDICA

Peso (en gramos):

128.00

Remitente:

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

DESTINATARIO

NOMBRE: **MARIA MERCEDES HOYOS NÚÑEZ**
DIRECCIÓN: **TV 4 EST...**
CIUDAD: **BOGOTÁ**
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió:

C.C.

CONJUNTO RESIDENCIAL
NIT: 900.365.232

TARIFA:

\$ **14.400.00**

OTROS:

\$ **0.00**

VALOR TOTAL:

\$ **14.400.00**

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PISO 02
Carrera 10 Número 14-33

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 320 C.P.C.

Señor(a)
Nombre MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ
Transversal 4 Este Número 61-05 Torre 1 Apartamento 1904
Bogotá Distrito Capital

Fecha:
DD MM AAAA
20 JUN. 2016

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2.015 - 01693 EJECUTIVO SINGULAR

Fecha providencia
DD MM AAAA
12 - 04 - 2.016

DEMANDATE

DEMANDADO

BANCO DAVIVIENDA S.A /MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 12 mes 04 Año 2.016 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago ___XX___, ordeno citarlo ___ o dispuso ___proferida en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda ___XX___ Auto Admisorio ___ Mandamiento de pago ___XX___

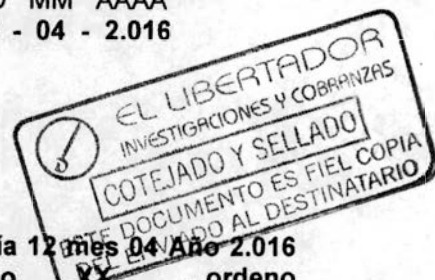
Dirección del despacho judicial: Carrera 10 Número 14-33 Piso 02

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 11001400305020150169300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA MERCEDES HOYOS NÚÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$13.530.424,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré N° 631227.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se niegan los intereses de plazo solicitados, como quiera no se tiene certeza la tasa que se están cobrando y qué periodo de tiempo comprenden los mismos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y siguientes *ejusdem*, advirtiéndole a la ejecutada que dispone de un término de cinco (5) para pagar la obligación perseguida o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado.

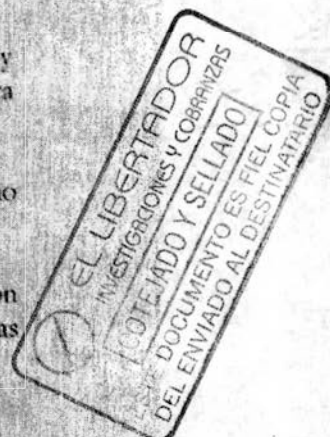
REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue el escrito de la demanda junto con anexos en formato PDF (art. 89 el C.G.P.) y deberá aportar dirección electrónica de las partes, de las cuales tenga conocimiento (art. 82 el C.G.P.).

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Proceso No. 11001400305020150169300

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 291 del C.G.P., la
providencia anterior se revoca y se aprueba en el
estado. No.
a las 10:00 a.m.
13 ABR 2016
SECRETARIA



LIBERTAD
DONES V O
DELLA

COPIA

29
ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a su vez, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, según poder que acompaño, conferido por el Doctor, BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.218.527 expedida en Cúcuta, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales todo lo cual se acredita con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto; acudo ante usted; respetuosamente, para formular demanda contra: MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 66.841.950 Expedida en Cali - Valle Mayor edad y domiciliada en esta ciudad; Para que mediante los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA basado en el(los) pagaré(s) número(s) 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292, se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso ejecutivo Singular, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del demandado MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ . Por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL POR EL PAGARÉ NÚMERO 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292: Que conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$13'530.424,00)

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292: Que se libre mandamiento de pago y en contra de MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ . Por los intereses que debieron haberse

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

pagado, causados y no pagados los cuales equivalen a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1'547.369,00)

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292: Que se libre mandamiento de pago y en contra de MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ . Por los intereses Bancarios Moratorios a la tasa Máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA:- Que se condene a el (los) demandado (s) al pago de las costas y gastos procesales.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:- MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ ., con domicilio en esta ciudad, está adeudando a mi representada la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$15'077.793,00) representados en el pagaré número 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292

SEGUNDO:- El (los) Deudor MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ , se comprometió (eron) a cancelar el día Veinticinco (25) de Noviembre dos mil quince (2.015) el valor adeudado en el pagaré número 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292

TERCERO:- OBLIGACIÓN. El (los) deudor (es) MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ suscribió el (los) pagaré (s) número (s) 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292

CUARTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2.000.

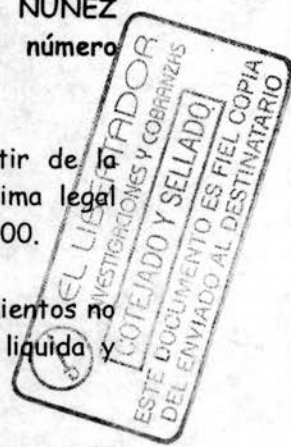
QUINTO- MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ A pesar de los múltiples requerimientos no ha (n) pagado los títulos ejecutivos, derivándose una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso

SEXTO- Con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pacto la aceleración del plazo. En caso de INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES

SÉPTIMO:- Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, se trata de un crédito comercial.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo singular de MÍNIMA cuantía, consagrado en el título XXVII, Capítulo V y VII del Código de Procedimiento Civil, en el título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.



Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1.989 y Código Penal artículo 235. Código de Procedimiento Civil artículos: 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 288, 555, 557, 560 y concordantes, Código Civil, artículos 2.432 y subsiguientes;

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de MÍNIMA cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del Banco Davivienda S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior al (los) QUINCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$15'077.793,00)

ANEXOS

El poder que me confiere el Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA en su Representante Legal para efectos Judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Original de (los) pagaré (s) número (s) 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292



PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Original del (los) pagaré (s) número (s) 631227 que ampara la obligación número 0036075176168292

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

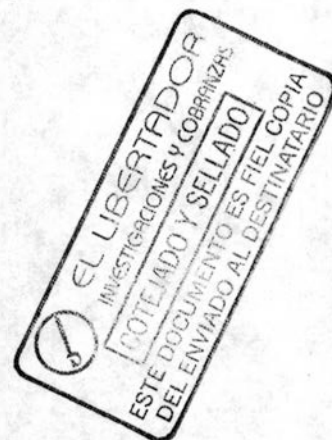
- a) El Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A. entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital de la ciudad de Bogotá Distrito Capital..

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

- b) Los demandados la recibirán en Transversal 4 Este número 61-05 Torre 1 Apartamento 1904 de la ciudad de Bogotá
- c) El suscrito la recibirá en la calle 61 Número 9-83 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en la secretaría de su despacho.

Del señor Juez, respetuosamente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



9 Folios

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

Radicación: 2.015-01693

Respetado Señor Juez:

JUZGADO 50 CIVIL MPAL
18100 19-JUL-26 10:28

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) aviso(s) recibido(s) en el domicilio del(los) demandado(s) (el día 11 de Julio de 2.016); su(s) respectiva(s) guía(s) (831311) y la certificación de la Empresa de correo; mediante la cual hacen constar que quien recibió dichos avisos (VIGILANTE MONICA GARCÍA SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL ESTE) manifestó conocer a los destinatarios y confirmó que reside(n) en esta dirección.

Por lo anterior, y en la media que los deudores se encuentran debidamente notificados solicito respetuosamente al Despacho se proceda a proferir la sentencia respectiva.

Del señor Juez,

Atentamente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 de C.S.J.

34

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

Car

18266 27-JUL-16 15:15

PODER

MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D.C. - Cundinamarca, identificados con Cédula de Ciudadanía No.66'841.950 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Doctora **INES ESTHER ESTEBAN PARRA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con C. C. No. 51'809.129 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.144.377 del C. S. de la J., para que mi nombre y representación actúe dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2015-01693 que cursa ante el Juzgado Cincuenta Civil Municipal, de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la aquí poderdante.

Mi apoderada queda facultada para que actúe en todos los términos inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y la de este mandato.

Para constancia de lo anterior, el presente PODER se expide y firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de julio del año de dos mil dieciséis (2016).

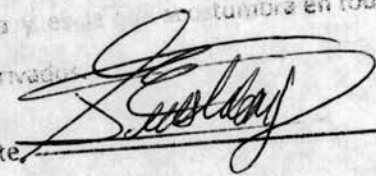
Del Señor Juez.

EL PODERDANTE,


MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ
C. C. No.66'841.950 de Cali

LA APODERADA,


INÉS ESTHER ESTEBAN PARRA
C.C. No.51'809.129 de Bogotá
T.P. No.144.377 de C. S. de la J.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 27 JUL 2016
Ante el suscrito secretario de éste Despacho compareció
INES ESTHER ESTEBAN PARRA
quien exhibió C.C. No. 51'809.129 de Bogotá
y T.P. 144.377 C.S. declaró bajo la gravedad de
juramento que lo firmó que el presente es puesta de su
puño y letra y es su verdadera voluntad en todos sus actos
públicos y privados.
El Declarante, 
El Secretario, _____

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. NOTARIA 54
CINCUENTA Y CUATRO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por :

HOYOS NUÑEZ MARIA MERCEDES

Identificado con: C.C. 66841950

y declara que su contenido es cierto y
que es suya la firma puesta en el, en
constancia firma.

Siendo el día 12/07/2016


FIRMA

uukmhijnhyn7ynhu

7ZFDFMQ2MJU1IY5M

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO 54 DE BOGOTÁ D.C.

SLAA



NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. NOTARIA 54
CINCUENTA Y CUATRO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito
que antecede fue presentado
personalmente por :

ESTEBAN PARRA INES ESTHER

Identificado con: C.C. 51809129

T. Profesional No 144377-D1
y declara que su contenido es cierto y
que es suya la firma puesta en el, en
constancia firma.

Siendo el día 12/07/2016


FIRMA

alxos0sl0o10okq

2EEMZRJNR3QQYDBY

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO 54 DE BOGOTÁ D.C.

SLAA



MARIA MERCEDES HOYOS NUÑEZ
C.C. No. 66.841.950 de Cali

LA APODERADA

INES ESTHER ESTEBAN PARRA
C.C. No. 51.809.129 de Bogotá
T.P. No. 144.377 de C. 2. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO No. : 2015 - 1693.

En Bogotá, D.C, a los 27 JUL 2016, debidamente autorizado por la Secretaria, notifiqué personalmente a INÉS ESTHER ESTEBAN PARRA, identificado(a) con la C.C. No. 511809.129 de Bogotá, y T.P. No. 144.377 C.S. de la Jcuya dirección es Cra 7 B No 15 - 44 Sur y número telefónico 315 3145391, en su calidad de Apoderada/Dña el auto de fecha 12 de Abril de 2016, el cual se le pone en conocimiento, haciéndole saber que cuenta con el término de 10. que corresponde al traslado de la demanda. Se hace entrega del traslado respectivo.

Para constancia firma

EL NOTIFICADO:
C.C.

511809.129

QUIEN NOTIFICA:

EL SECRETARIO:



JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 04 de agosto de 2016 con el siguiente informe de entrada:

- ☐ A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho
- ☐ Con decisión del Superior
- ☐ Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- ☐ Ejecutoriado auto precedente
- ☐ Informa abonos
- ☐ Liquidación costas
- ☐ Poder _____ Renuncia poder _____
- ☐ Póliza judicial.
- ☐ Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____
- ☐ Solicitud decretar / ampliar/levantar medida cautelar
- ☐ Solicitud emplazamiento.
- ☐ Solicitud entrega dineros / títulos
- ☐ Solicitud oficiar
- ☐ Solicitud señalar fecha
- ☐ Solicitud suspensión proceso
- ☐ Solicitud terminación proceso
- ☐ Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció SI _____ NO _____
- ☒ Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en término. SI _____ NO _____
- ☐ Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido termino suspensión.

VENCIDO TERMINO DE NOTIFICACION POR AVISO, TODA VEA
QUE SE SURTIÓ EL 12 DE JULIO DE 2016.

El secretario.

DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ.

(2)

Señor
JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

18517 18-AUG-'16 16:41

Ref.: Proceso No.11001400300420150169300
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BANCO DAVIVIENCA CONTRA MARÍA MERCEDES HOYOS Y
ANDRÉS MAYORGA SÁNCHEZ

INÉS ESTHER ESTEBAN PARRA, mayor y vecina de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No.51'809.129 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.144.377 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ**, identificada con C.C. No.66'841.950 de Cali, demandada en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación personal del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 495 del C. G. C., dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

DECLARACIONES

1. Que la señora **MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ**, reconoce la obligación pendiente con el Banco DAVIVIENDA, razón por la cual ha realizado acercamientos con dicha entidad financiera, a fin de establecer una propuesta de pago alternativa a la inicialmente comprometida para el pasado mes de noviembre de 2015.
2. Que no obstante la intención de la demandada para ponerse al día en su obligación, por razones de fuerza mayor relacionadas con situaciones de afectación a su patrimonio, no ha podido adelantar las gestiones correspondientes para finiquitar el acuerdo de pago antes señalado.
3. Que una vez se adelante el trámite de pago de la deudora al acreedor, previa presentación ante su Despacho de la documentación que así lo sustente, se declare cumplida la obligación por pago total de la misma, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo.

HECHOS

1. Es cierto, la señora **MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ**, acepta que actualmente tiene un título valor a su cargo, derivado del pagaré No.631227 que ampara la obligación No.0036075176168292, por un

valor de QUINCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$15'077.793,00).

2. Es cierto, la demandada accedió a cancelar la suma adeudada, no obstante por razones de fuerza mayor, le fue imposible cancelar lo pactado en la fecha del trece (13) de julio de 2015.
3. Es cierto, la señora **MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ**, aceptó suscribir a favor del Banco DAVIVIENDA, el pagaré No.631227, que ampara la obligación No.0036075176168292, a fin de cancelar los dineros adeudados al accionante, el día veinticinco (25) de noviembre de 2015, por el valor consignado en el título valor antes enunciado.
4. Es cierto, la demandada se acoge a lo establecido legalmente para preceptuado para la liquidación de los intereses de mora respectivos a la obligación contraída con el demandante.
5. Es cierto, este tipo el título valor suscrito entre las partes, se constituye en una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la que en virtud de la presente acción judicial.
6. Es cierto, la demandada se acoge a lo establecido en el documento título valor suscrito con el demandante.
7. Es cierto, de conformidad con el argumento del demandante, se reconoce que la obligación se deriva de un crédito comercial.

PRETENSIONES

No se presente oposición a las pretensiones de la parte actora.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como pruebas las allegadas por la parte demandante, así como las que se anunciarán en el acápite de las declaraciones, de conformidad con lo allí expresado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 96 y s.s. del del C.G.C. – Ley 1564 de 2012.

ANEXOS

Anexo al presente escrito, copia de esta contestación para el traslado y copia para el archivo.

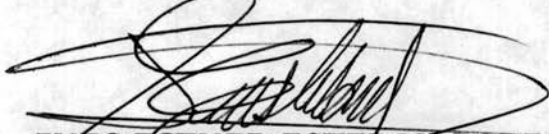
NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la Av. Calle 19 No.6-68 Oficina 307 de Bogotá, D.C..

Al demandante, en la Avenida El Dorado No.68 C- 61 Torre Central Piso 10 ó,
en la Calle 61 No.9 – 83 Oficina 302, Bogotá, D.C.

A la suscrita, en la Secretaría del Juzgado y/o en la Av. Calle 19 No.6-68
Oficina 307 de Bogotá, D.C..

Del señor Juez,



INES ESTHER ESTEBAN PARRA
C. C. No.51'809.129 de Bogotá
T. P. No.144.377 del C. S. de la J.

ARRAT ESTEBAN PARRA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 10 AGO. 2016

CON EL ANTERIOR MEMORIAL Estando al Despach. ☒

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO [Signature]

INÉS ESTHER ESTEBAN PARRA
C. C. No. 54.809.129 de Bogotá
T. P. No. 144.327 del C. S. de la J.

40.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 AGO 2016

Proceso N°. 11001400305020150169300

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, la que se surtió el día 12 de julio de 2016, y dentro del término legal conferido no contestó la demanda ni canceló la obligación.

Por ello, la notificación personal que se realizó el día 27 de julio de 2016 (fl. 35) y el escrito que obra a folios 37 al 39, no se tendrán en cuenta.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la providencia que en derecho corresponda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Proceso N°. 11001400305020150169300

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

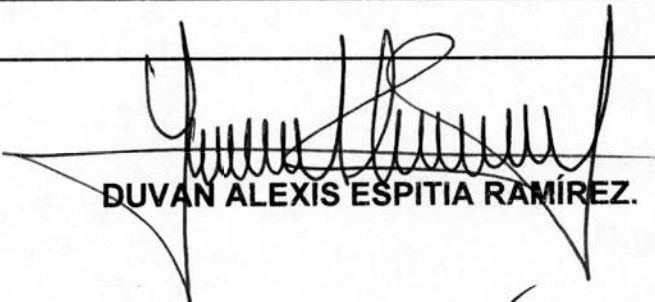
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. de hoy 23 AGO 2016 a las 8:00 a.m. SECRETARIA 053.

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 05 de septiembre de 2016 con el siguiente informe de entrada:

- ☐ A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho
- ☐ Con decisión del Superior
- ☒ Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- ☒ Ejecutoriado auto precedente
- ☐ Informa abonos
- ☐ Liquidación costas
- ☐ Poder _____ Renuncia poder _____
- ☐ Póliza judicial.
- ☐ Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____
- ☐ Solicitud decretar / ampliar/levantar medida cautelar
- ☐ Solicitud emplazamiento.
- ☐ Solicitud entrega dineros / títulos
- ☐ Solicitud oficiar
- ☐ Solicitud señalar fecha
- ☐ Solicitud suspensión proceso
- ☐ Solicitud terminación proceso
- ☐ Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció SI _____ NO _____
- ☐ Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en término. SI _____ NO _____
- ☐ Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI _____ NO _____
- ☐ Vencido termino suspensión.

El secretario.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 SEP 2016

Proceso N°. 11001400305020150169300

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA MERCEDES HOYOS NÚÑEZ**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 2 y 3 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016) (fl. 16), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión la demandada se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término legal conferido no contestó la demanda ni canceló la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 945.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

JUEZ 0
El Secretario,
21 SEP 2016
ESTADO NO. de Hoy
El auto anterior se notifica por anotación en
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proceso N°. 11001400305020150169300

LIQUIDACION MARIA MERCEDES HOYOS

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	INTERES ACUMULADO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
16 DE DICIEMBRE	2015	1	\$ 13.530.424,00	1,48%	\$ 200.250	\$ 2.002.503	\$ 15.532.926,75
ENERO	2016	2	\$ 13.530.424,00	1,51%	\$ 204.093	\$ 1.836.836	\$ 15.367.260,24
FEBRERO	2016	3	\$ 13.530.424,00	1,51%	\$ 204.093	\$ 1.632.743	\$ 15.163.167,32
MARZO	2016	4	\$ 13.530.424,00	1,51%	\$ 204.093	\$ 1.428.650	\$ 14.959.074,41
ABRIL	2016	5	\$ 13.530.424,00	1,57%	\$ 212.279	\$ 1.273.673	\$ 14.804.096,93
MAYO	2016	6	\$ 13.530.424,00	1,57%	\$ 212.279	\$ 1.061.394	\$ 14.591.818,11
JUNIO	2016	7	\$ 13.530.424,00	1,57%	\$ 212.279	\$ 849.115	\$ 14.379.539,29
JULIO	2016	8	\$ 13.530.424,00	1,62%	\$ 219.193	\$ 657.579	\$ 14.188.002,61
AGOSTO	2016	9	\$ 13.530.424,00	1,62%	\$ 219.193	\$ 438.386	\$ 13.968.809,74
SEPTIEMBRE	2016	10	\$ 13.530.425,00	1,62%	\$ 219.193	\$ 219.193	\$ 13.749.617,89
TOTALES			\$ 13.530.424,00				\$ 15.532.926,75

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE -	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA
01/01/2014	31/03/2014	19,65%	1,5062
01/04/2014	30/06/2014	19,63%	1,5048
01/07/2014	30/09/2014	19,33%	1,4836
1/10/2014	31/12/2014	19,17%	1,4722
01/01/2015	31/03/2015	19,21%	1,4751
01/04/2015	30/06/2015	19,37%	1,4864
1/07/15	30/09/15	19,26%	1,4786
1/10/15	31/12/15	19,33%	1,4836
1/01/16	31/03/16	19,68%	1,5084
1/04/16	30/06/16	20,54%	1,5689
1/07/16	30/09/16	21,34%	1,6249

43

Señor

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVENDA S.A. CONTRA MARIA
MERCEDES HOYOS NUÑEZ

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

Radicación: 2.015-01693

Cay
19675 29-SEP-'16 11:56

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital	\$ 13'530.424,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 16 de Diciembre de 2.015 Fecha de presentación De la demanda Y hasta el 29 de Septiembre de 2.016 a la tasa fluctuante Certificada por la Superintendencia Financiera	\$ 2'002.503,00
Total Liquidación	\$ 15'532.927,00

TOTAL LIQUIDACIÓN SON: QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15'532.927,00)

Anexo liquidación detallada

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy 04 OCT. 2016, se fija el
presente proceso en traslado de Liquidación
por el término legal y se desfija el
de credito
El Secretario [Signature]

45

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 2, EDIFICIO HERNANDO MORALES.



Proceso No. 110014003050201501693-00.

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de calenda veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C. G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Arancel Judicial	1	18	\$7.000
Notificación	1	21	\$20.000
Notificación	1	26	\$14.400
Agencias en Derecho	1	42	\$945.000
Recibo de Caja	2	19	\$20.100
Recibo de Caja	2	20	\$14.800
Recibo de Caja	2	21	\$14.800
TOTAL			\$1.036.100

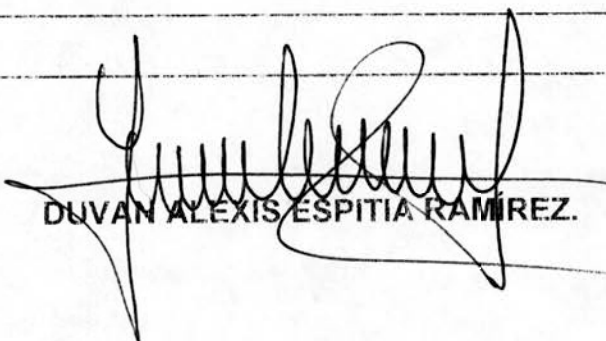

DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ.
Secretario
Juzgado Civil Municipal de Bogotá

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 14 de octubre de 2016 con el siguiente informe de entrada:

- ☐ A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho.
- ☐ Con decisión del Superior.
- ☐ Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- ☐ Ejecutoriado auto precedente.
- ☐ Para continuar el trámite que en derecho corresponde.
- ☐ Poder _____, Renuncia poder _____, Sustitución de poder _____.
- ☐ Póliza judicial.
- ☐ Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____.
- ☐ Solicitud decretar _____ / ampliar _____ / levantar medida cautelar _____.
- ☐ Solicitud emplazamiento.
- ☐ Solicitud entrega de títulos _____ / Conversión _____.
- ☐ Solicitud oficiar.
- ☐ Solicitud señalar fecha.
- ☐ Solicitud suspensión proceso.
- ☐ Solicitud terminación proceso.
- ☐ Vencido termino suspensión.
- ☒ Liquidación costas.
- ☐ Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció SI _____ NO _____.
- ☐ Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en término. SI _____ NO _____.
- ☐ Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI _____ NO _____.
- ☒ Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI _____ NO _____.
- ☐ Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI _____ NO _____.
- ☐ Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI _____ NO _____.

El secretario.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 NOV 2016

Proceso N°. 11001400305020150169300

Revisada las liquidaciones del crédito elaborada por la parte actora y la de costas practicada por secretaría, por estar ajustadas a la actuación, el Despacho les imparte su aprobación.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

Proceso N°. 11001400305020150169300

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 02 de hoy 02 NOV 2016 a las 8:00 a.m. SECRETARIA 

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARIA MERCEDES
HOYOS NUÑEZ

20909 6-DEC-'16 11:08

Radicación: 2.015-01693

Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) aviso(s) recibido(s) en el domicilio del(los) demandado(s) (el día 14 de Octubre de 2.016); su(s) respectiva(s) guía(s) (854108) y la certificación de la Empresa de correo; mediante la cual hacen constar que quien recibió dichos avisos (EMPLEADA CORRESPONDENCIA YOSTI SELLO BANCOLOMBIA DIRECCION GENERAL) manifestó conocer a los destinatarios y confirmó que reside(n) en esta dirección.

Por lo anterior, y en la medida que el Acreedor Hipotecario se encuentra debidamente notificado, ruego al señor Juez seguir adelante con la ejecución

Del señor Juez,

Atentamente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. M°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 de C.S.J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

854108

Sr.

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS SEGUN CITATORIO de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BANCOLOMBIA SA

DIRECCIÓN CRA 48 NO 26-85

CIUDAD AVENIDA
N° DE PROCESO INDUSTRIALES
2015-1693

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O
TRABAJA)

FECHA DE INGRESO 2016/10/11

FECHA DE ENTREGA 2016/10/14

Observaciones

RECIBIO EMPLEADA CORRESPONDENCIA YOSTI
SELLO BANCOLOMBIA DIRECCION GENERAL
MED,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ


EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

 Código Postal 69000134
 -NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones.

No.


FECHA Y HORA DE ENTREGA
FECHA Y HORA DEL ENVÍO

14/10/2016

14/10/16

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ. 50 CML MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2015-1003

 NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 DIRECCIÓN: AV. EL DORADO # 88C 81 P. 10
 CIUDAD: BOGOTÁ
 TELÉFONO: 3100000

CÓD.: A

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

138.00

Remitente:

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

 NOMBRE: BANCOLOMBIA S.A.
 DIRECCIÓN: CRA 48 NO 26-85 AVENIDA INDUSTRIALES MEDELLÍN
 CIUDAD:
 TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 18.000.00

OTROS:

Firma de quien recibió a conformidad:

2016 OCT. 14

VALOR TOTAL:

C.C.

RECIBIDO
PENDIENTE ACEPTACION

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PISO 02
Carrera 10 Número 14-33

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 292 C.G.P.

TERCER ACREEDOR HIPOTECARIO

Señor(a)
BANCOLOMBIA S.A.
Carrera 48 Número 26-85
Avenida Industriales Medellín - Antioquia

Fecha:

04 / OCT / 2016

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2.015 - 01693	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA 11 - 07 - 2.016

DEMANDATE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S.A.	/MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 11 mes 07 Año 2.016 donde se ORDENO NOTIFICARLO COMO TERCER ACREEDOR HIPOTECARIO PARA QUE HAGA VALER SU CREDITO SEA O NO EXIGIBLE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DONDE SE ORDENA CITARLO COMO TERCER ACREEDOR HIPTOECARIO

Anexo: Copia informal Demanda Auto Citación Tercer Acreedor
Hipotecario XXXX Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 Número 14-33 Piso 14

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 JUL 2016

Proceso N°. 11001400305020150169300

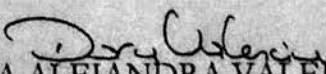
Como quiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela el Despacho dispone:

Decretar el secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1786014** de propiedad de la parte demandada. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA de la localidad respectiva de ésta ciudad, conforme con lo normado en el artículo 37 y 40 del Código General del Proceso y para designar auxiliar de la justicia (secuestre). Lo mismo para notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demanda. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de \$ 160.000.

Como quiera que del certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1786014, se desprende la existencia de gravamen hipotecaria a favor de la BANCOLOMBIA S.A. (Anotación 8), para efectos de lo previsto en el art. 462 del Código General del Proceso, notifíquese a dicho acreedor.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

Proceso N°. 11001400305020150169300

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. de hoy 12 JUL 2016 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA 039



16 SET. 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 050-2015-01693-00

Revisados los requisitos del artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanente, y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto

Notifíquese,

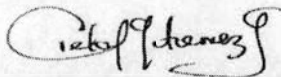


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

4170-42-J010

Oficios-27

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA MARÍA MERCEDES HOYOS NUÑEZ

Camilo

Radicación: 2.015-01693 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Oficios
18-09

Como Apoderado de la Parte Actora, de conformidad con el auto de fecha 17 de septiembre de 2.020. notificado por estado el 18 de septiembre de 2.020 y estando en tiempo, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decreto la terminación de proceso por desistimiento tácito.

Dentro de la fundamentación dada por el despacho se establece la falta de inactividad pro parte del demandante. Toda vez que han transcurrido mas de dos (2) años desde la última actuación realizada

Al respecto me permito apartarme de esta decisión de forma respetuosa, basado en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

- 1.- Ordena el artículo 2° de la Ley 1194 de 2008: "Derogatoria. Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del Código de Procedimiento Civil y será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia".
2. Por lo tanto el desistimiento tácito quedó limitado exclusivamente a los procesos de naturaleza civil y de familia, vale decir, quedaron excluidos todos los procesos laborales, administrativos, y los regulados por el Código de Comercio, o procesos en los que su discusión se regule por las normas de carácter comercial, pues no de otra manera podría entenderse la expresión: "Esta ley....será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil y de familia".
- 3.- El artículo 1° del Código de Comercio regula la aplicabilidad de la ley comercial al disponer que: "Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas".
- 4.- Por su parte el artículo 20 de la misma codificación establece que: "Son mercantiles para todos los efectos legales:
.....6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
.....19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil".
- 5.- Finalmente el artículo 22 del mismo código establece que: "Si el acto fuere mercantil para una de las partes se regirá por las disposiciones de la ley comercial".

6.- En la exposición de motivos de la Ley 1194 de 2008, El Legislador manifestó que la sanción "es de aplicación en todo tipo de procesos civiles", pero ya en la redacción definitiva, se incluyó la expresión "de naturaleza civil y de familia" (art. 2º), limitando su aplicación a tales asuntos, situación que se reserva a los procesos que tienen dicha calidad y no a los procesos que se "tramitan" ante la jurisdicción civil y la de familia, lo cual excluye, por ejemplo, los procesos de naturaleza comercial, agraria y todos aquellos que se tramiten ante la jurisdicción civil, pero no ostentan tal calidad, recordando en este punto la "cláusula de cierre de jurisdicción" que contempla el numeral 9º del artículo 16 del Código de Procedimiento Civil.

7.- En el caso de autos, el proceso citado en la referencia es de naturaleza COMERCIAL, aun cuando su trámite se adelanta ante la jurisdicción civil, habida cuenta de que aún no funcionan los Juzgados especializados, teniendo en cuenta la calidad de comerciante de una de las partes (El Banco), el negocio jurídico realizado (otorgamiento de título valor) y la aplicabilidad de la ley comercial a todos los asuntos mercantiles (art. 1º del C. de Comercio).

8.- Corolario de lo anteriormente expuesto, es que NO PROCEDE aplicar los postulados de la Ley 1194 de 2008 al presente caso, debiendo en consecuencia revocarse en su integridad el auto atacado.

9.- La última actuación del proceso es del 28 de mayo de 2.020, y si se tiene en cuenta que no se pudo contabilizar términos por la pandemia covid 19 desde el 23 de marzo hasta el 30 de agosto de 2.020, no darían los dos años que exige la norma

Así las cosas, de forma respetuosa solicito al despacho revocar el auto de fecha 17 de septiembre de 2.020. notificado por estado el 18 de septiembre de 2.020 y de no ser posible otorgar el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁSLADOS. ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 SET. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.P. el cual corre a partir del 23 SET 2020
y vence el 25 SEP 2020

En Secretaría.

RV: memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes hoyos Nuñez Radicación 2.015-01693 (proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá)

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 3:17 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (132 KB)

RECURSO DE REPOSICION DESITIMIENTO MARIA MERCEDES HOYOS.pdf;

De: Alvaro José Rojas Ramirez [mailto:aljoserojas@yahoo.com]

Enviado el: viernes, 18 de septiembre de 2020 3:06 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes hoyos Nuñez Radicación 2.015-01693 (proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá)

Señores

Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Respetados Señores:

De forma cordial y en archivo adjunto, envío memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes hoyos Nuñez Radicación 2.015-01693 (proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá)

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

15 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 050 2015 01693 00

Por el Despacho se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha del 17 de septiembre de 2020 (fl 53), a través del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Argumenta el recurrente que la última actuación del proceso es del 28 de mayo de 2020 y al momento de contabilizar el término no se puede tener en cuenta el periodo comprendido entre el 23 de marzo al 30 de agosto de 2020. Por lo tanto, al hacer el cálculo no da el término de dos años que exige la norma. Igualmente, manifiesta que la Ley 1194 de 2008 no debe ser aplicada debido a que el proceso de la referencia es de carácter comercial, teniendo en cuenta la condición de comerciante de una de sus partes.

CONSIDERACIONES

Partamos por destacar que el recurso de reposición está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo aplicable al evento para cuando aquella se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta; tal es el sentido del artículo 318 del C.G.P.

En primer lugar, frente al argumento relacionado con la no aplicabilidad de la Ley 1194 de 2008, como quiera que el proceso de la referencia es de naturaleza comercial; resulta pertinente recordarle al memorialista que la normatividad que trae a colación se encuentra derogada por el art. 626 del C.G.P. Por ende, el desistimiento tácito, como una terminación anormal del proceso, se encuentra regida por el art. 317 de la Ley 1564 de 2012¹.

Descendiendo al caso en estudio, lo pertinente es traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 de código General del Proceso, que en su parte pertinente dispone:

«2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes» (Subrayas de la Sala).

No obstante, para dar aplicación a la aludida figura, dicho canon prevé que ésta se regirá por las siguientes reglas:

«a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

¹ Por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso.

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

De la revisión detallada del plenario, se observa que los eventos planteados por el legislador le son aplicables al proceso de la referencia, en la medida que el mismo estatuto contempla que procede para cualquier proceso sin importar la naturaleza de éste, lo que incluye a los procesos ejecutivo.

Ahora bien, descendiendo al caso sub examine, se concluye que no se dan los presupuestos del literal b) de la norma en cita por cuanto se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución el 20 de septiembre de 2016, notificada el 21 del mismo mes y año donde se surtieron actuaciones propias del proceso, siendo la última actuación el 25 de mayo de 2018 y para el momento de proferirse el auto vilipendiado no se había configurado el término de dos años al que hace alusión el artículo objeto de estudio.

Lo anterior debido a que, mediante el artículo segundo del Decreto 654 del 15 de abril de 2020 se decretó la suspensión los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácitos previstos en el art. 317 del C.G.P. desde el 16 de marzo del año en curso² los cuales se reanudarían un mes después contados a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura³, es decir, hasta el 2 de agosto del año en curso.

En atención a lo indicado, se desprende que para el 16 marzo de 2020 el proceso de la referencia llevaba inactivo en la secretaría un año, nueve meses y dieciséis días; y al momento de reanudarse los términos se mantuvo sin ninguna actividad de parte u oficio cuarenta y seis días en la secretaría, dando como resultado que al momento de proferir providencia que decretó la terminación anormal, éste sólo llevará un término de un año, once meses y dos días; es decir, que no se cumplían con las previsiones indicadas en el literal b del numeral segundo del art. 317 del C.G.P. para dar por terminado el presente trámite; por lo tanto, resulta procedente la revocatoria del auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

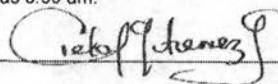
ÚNICO: REVOCAR en su totalidad el proveído del 17 de septiembre de 2020 (fl 53 c.1) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.



² Momento en el cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020

³ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020